



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 008

Octubre 21 de 2004

“Por el cual se reorganiza el Sistema de Salud de la Universidad del Valle y se adecua su Reglamento de Funcionamiento, en concordancia con la Ley 100 de 1993 y la Ley 647 de 2001”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Artículo 65 de la Ley 30 del 1992 y el literal e) del Artículo 18 del Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo del 29 de julio de 2004, le ordena a la Universidad del Valle realizar las reformas necesarias al Acuerdo 002 de 1990, en el sentido de armonizarlo con la Ley 100 de 1993 y Ley 647 de 2001;
2. Que la Ley 647 de 2001 permite la conformación de un Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud;
3. Que la Universidad del Valle, mediante el Acuerdo No. 002 de 1990 del Consejo Superior, expidió el reglamento de funcionamiento de los Servicios de Salud;
4. Que es necesario adecuar el reglamento de funcionamiento del Servicio de Salud de la Universidad del Valle con respecto al régimen legal vigente, incluyendo las normas internas vigentes (Convención Colectiva de Trabajadores, Pactos y Acuerdos con los empleados públicos docentes y no docentes, y los derechos adquiridos con los jubilados y pensionados de la

Universidad del Valle) que para esta materia rigen en la Universidad a la fecha de expedición de este Acuerdo;

5. Que el Consejo Superior de la Universidad del Valle, en uso de la Autonomía Universitaria, delegó en el Rector previo acuerdo con la Junta Directiva de Seguridad Social, la modificación y reglamentación del Acuerdo 002 de 1990;
6. Que para la organización, dirección y funcionamiento del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud, la Ley 647 del 28 de febrero de 2001, establece la obligación de crear una dependencia especializada de la misma,

A C U E R D A :

ARTÍCULO 1o. Reorganizar y reglamentar la prestación de los servicios y el plan de beneficios del Servicio de Salud de la Universidad del Valle, para los afiliados cotizantes y sus beneficiarios conforme a lo establecido en numeral 4 de los considerandos del presente Acuerdo.

Se consideran afiliados cotizantes al Servicio de Salud de la Universidad del Valle, los trabajadores oficiales, empleados públicos no docentes y miembros del personal académico vinculados a la Universidad del Valle que libremente hayan elegido el Servicio de Salud de la Universidad del Valle, como la Institución para la prestación de los Servicios de Salud.

También son afiliados cotizantes los jubilados y pensionados de la Universidad del Valle, afiliados a la fecha de vigencia del presente Acuerdo y los mismos que con posterioridad voluntariamente se afilien, siempre y cuando en todos los casos asuman el pago de la cotización correspondiente. Para la aplicación del presente Acuerdo se consideran pensionados, aquellos pensionados por el Fondo de Pensiones de la Universidad del Valle y los que cotizaron al Servicio de Salud de la Universidad del Valle hasta el día de su renuncia para optar a la pensión.

TITULO I

DE LA ORGANIZACION

CAPITULO I

NATURALEZA, OBJETO, PRINCIPIOS, MISIÓN Y VISIÓN

De la Naturaleza

ARTICULO 2o. El Servicio de Salud de la Universidad del Valle, es una dependencia especializada fundamentada en el Artículo 57º de la Ley 30 de 1992, con las modificaciones y adiciones introducidas por la Ley 647 de 2001. El Servicio de Salud de la Universidad del Valle, esta adscrito a la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, con la estructura de dirección, administración y funcionamiento que se establece en el presente Acuerdo, cuyo objeto es garantizar la prestación de los servicios relacionados con la seguridad social en salud del personal académico, de los empleados públicos no docentes, de los trabajadores oficiales y de los pensionados y jubilados de la Universidad del Valle, que a la fecha de reconocimiento de la pensión sean afiliados cotizantes al Servicios de Salud de la Institución, y de sus beneficiarios, directamente y a través de convenio con otras instituciones públicas, privadas o mixtas que presten servicios de salud, como parte fundamental del sistema de seguridad social integral de sus servidores, en los términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo. El Servicio de Salud de la Universidad del Valle hace parte del Sistema General de Seguridad Social, y en adelante se denominará Servicio de Salud de la Universidad del Valle.

Del Objeto

ARTICULO 3o. El Servicio de Salud de la Universidad del Valle, tiene como objeto social la atención integral en Salud a todas las personas que se definan en este reglamento como afiliados cotizantes y beneficiarios, considerando los aspectos biológicos, psicológicos y socioculturales mediante las acciones de promoción de la salud, prevención, curación y rehabilitación de la enfermedad con el apoyo académico-científico de la Universidad del Valle a través de los convenios docencia-servicios (Decreto 0190 de 1996 y las que posteriormente lo modifiquen o adicionen) y con la participación activa de la comunidad universitaria a través de las organizaciones que la representan. La Junta Administradora del Servicio de Salud de la Universidad del Valle reglamentará la naturaleza y los términos de estos convenios.

El Servicio de Salud de la Universidad del Valle facilitará la investigación biomédica en seres humanos cumpliendo los requisitos establecidos por el Comité de Ética Médica.

Estos servicios se prestan en la ciudad de Cali y en el ámbito nacional bien sea directamente y a través de convenios y pólizas.

De los Principios

ARTICULO 4o. El Servicio de Salud de la Universidad del Valle, para el desarrollo de su misión se fundamenta en los siguientes principios:

- a) Solidaridad
- b) Equidad
- c) Participación y Concertación
- d) Integralidad
- e) No discriminación
- f) Universalidad
- g) Eficiencia

- h) Eficacia
- i) Calidad
- j) Unidad

Todo el personal del Servicio de Salud de la Universidad del Valle, como servidores públicos, están obligados a cumplir con las normas rectoras establecidas en la Constitución y las Leyes vigentes, garantizando los derechos de los afiliados cotizantes y sus beneficiarios en la prestación del Servicio de Salud de la Universidad del Valle.

De la Misión

ARTICULO 5o. El Servicio de Salud de la Universidad del Valle, en el marco del Sistema General de Seguridad Social y de la autonomía universitaria, está comprometido con el mejoramiento de la calidad de vida de sus afiliados a través, del desarrollo y la aplicación de modelos en salud que trasciendan a la sociedad en general y desarrollen el principio constitucional del Derecho a la Salud.

De la Visión

ARTICULO 6o. La visión del Servicio de Salud de la Universidad del Valle, es:

- a) Consolidar el Servicio de Salud de la Universidad del Valle, como el mejor Servicio de Salud Universitario y modelo para todo el Sistema de Seguridad Social en Salud de Colombia.
- b) Ofrecer cobertura de excelente calidad a los servidores públicos, pensionados, jubilados y a sus beneficiarios.
- c) Desarrollar un modelo de salud que logre mejorar la calidad de vida de sus

afiliados cotizantes mediante el fomento y la promoción de la salud a través de la educación atendiendo la curación, la recuperación y la rehabilitación basándose en el conocimiento científico y la investigación y la utilización de los recursos tecnológicos.

- d) Propender por alcanzar niveles crecientes de eficacia en el logro de sus objetivos y de eficiencia en el aprovechamiento de los recursos garantizando la sostenibilidad del Servicio de Salud de la Universidad del Valle.
- e) Aprovechar los diversos recursos académicos, científicos y tecnológicos para fortalecer el desarrollo del modelo de salud.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

De la Organización

ARTICULO 7º. La estructura interna del Servicio de Salud de la Universidad del Valle esta compuesta por la Dirección del Servicio de Salud de la cual depende la Coordinación Administrativa, la División de Servicios Asistenciales (de la cual a su vez dependen las Secciones de Psicología y de Odontología), el Área de Promoción y Prevención de la Salud y el Área de Aseguramiento de la Calidad.

Del Director

ARTICULO 8º. El Director del Servicio de Salud de la Universidad del Valle es la autoridad ejecutiva. Para ser Director se requiere ser Profesional del área de la Salud con especialización o postgrado

en las áreas afines a su cargo y experiencia administrativa en salud. Su designación corresponde al Rector de la Universidad, de terna presentada por la Junta Administradora del Servicio de Salud de la Universidad del Valle.

ARTICULO 9o. Son funciones del Director del Servicio de Salud de la Universidad del Valle las establecidas en el manual de funciones de la Universidad del Valle:

- a) Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de su dependencia, en concordancia con el Plan de Desarrollo de la Universidad y las políticas trazadas.
- b) Asesorar a las directivas de la Universidad en la formulación, la coordinación y la ejecución de las políticas y del Plan de Desarrollo de la Universidad en las áreas de su competencia.
- c) Resolver consultas, prestar asistencia profesional y emitir conceptos en los asuntos encomendados por la administración de la Universidad, la Junta Administradora de Servicios de Salud y la Junta de Seguridad Social en Salud.
- d) Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y la periodicidad requeridas.
- e) Representar al Servicio de Salud de la Universidad del Valle en los asuntos señalados por la Ley o autoridad competente.
- f) Asistir a los comités y/o comisiones por designación de ley o autoridad competente.
- g) Presentar a la Junta Administradora del Servicio de Salud de la Universidad del Valle, para recomendar su aprobación, las propuestas de reglamentación interna, creación y ajuste de dependencias y cargos.
- h) Desempeñar las demás funciones asignadas por el Rector, de acuerdo con

el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

ARTICULO 10o. Corresponde a la Coordinación Administrativa: planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades administrativas, contables y financieras del servicio, con base a las normas legales y a las políticas definidas para el Servicio de Salud de la Universidad del Valle.

ARTICULO 11o. Corresponde a la División de Servicios Asistenciales: planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades curativas y de rehabilitación en salud física, mental y salud oral.

ARTICULO 12o. Corresponde al Área de Fomento y Promoción: planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades y programas de promoción, fomento y prevención de la salud, siguiendo los lineamientos de la Resolución 412 del 2000 del Ministerio de Salud y las que posteriormente la reglamente, modifiquen o adicionen.

ARTICULO 13o Las funciones del Área de Aseguramiento y Control de la Calidad serán las definidas en el Decreto 2309 de octubre 15 de 2002, del Ministerio de Salud y las que posteriormente la reglamente, modifiquen o adicionen.

PARAGRAFO. Para ser Coordinador del Área de Aseguramiento de la Calidad de Atención del Servicio de Salud de la Universidad del Valle se requiere ser Profesional del área de la salud, con experiencia en el área de calidad. Su designación corresponde al Rector de la Universidad del Valle, de terna presentada por la Junta Administradora del

Servicio de Salud de la Universidad del Valle.

ARTICULO 14o. Para lograr el cumplimiento de la misión y los objetivos establecidos en el Capítulo I, la vigilancia y el control de las actividades administrativas y de aseguramiento de la calidad, corresponden a la Junta Administradora del Servicio de Salud de la Universidad del Valle. El control de la calidad de la prestación de los servicios corresponde al Área de Aseguramiento de la Calidad y al Comité de Vigilancia de los Servicios de Salud.

De la Junta Administradora del Servicio de Salud de la Universidad del Valle

ARTICULO 15o. El Servicio de Salud de la Universidad del Valle, tendrá una Junta Administradora del Servicio de Salud de la Universidad del Valle conformada por:

- a) El Vicerrector de Bienestar Universitario, quien la preside;
- a) El Vicerrector Administrativo;
- b) El Director del Servicio de Salud de la Universidad del Valle;
- c) El Decano de la Facultad de Salud;
- d) Un experto en Seguridad Social en Salud, designado por el Rector;

- e) Cuatro Representantes de los afiliados cotizantes al Servicios de Salud de la Universidad del Valle con sus respectivos Suplentes elegidos por un periodo de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos por una sola vez, y distribuidos así:
 - a. Un Representante de los Miembros del Personal Académico, elegido por éstos;

- b. Un Representante de los Trabajadores Oficiales, elegido por éstos;
- c. Un Representante de los Empleados Públicos no docentes, elegido por éstos;
- d. Un Representante de los Jubilados y Pensionados, elegido por éstos.

PARAGRAFO 1o. Con excepción de los representantes de la Universidad, los otros representantes deben ser afiliados cotizantes del Servicio de Salud de la Universidad del Valle.

PARAGRAFO 2o. Facúltese al Rector para reglamentar los mecanismos de elección y producir el acto administrativo de designación de los representantes y suplentes de los afiliados cotizantes.

PARAGRAFO 3o. El Director del Servicios de Salud de la Universidad del Valle asistirá con voz pero sin voto y ejercerá las funciones de secretario.

ARTICULO 16o. Son funciones de la Junta Administradora del Servicio de Salud de la Universidad del Valle, las siguientes:

- a) Recomendar políticas, normas y procedimientos sobre la prestación de los Servicios de Salud en la Universidad y controlar su funcionamiento.
- b) Estudiar y presentar políticas y criterios tarifarios en relación con la prestación de los servicios.
- c) Dar a conocer el reglamento interno del Servicio de Salud de la

Universidad del Valle y presentar propuestas para reformarlo.

- d) Estudiar y recomendar al Rector el proyecto de presupuesto consolidado de rentas y gastos para cada vigencia fiscal que presente el Vicerrector de Bienestar Universitario.
- e) Evaluar los informes de ejecución que sean presentados por el Director del Servicio de Salud de la Universidad del Valle.
- f) Velar por el estricto cumplimiento del reglamento del Servicios de Salud de la Universidad del Valle.
- g) Conceptuar sobre las contrataciones a realizarse por la Junta de adjudicaciones y contratos de la Universidad para el Servicio de Salud de la Universidad del Valle.
- h) Resolver en segunda instancia los reclamos sobre la prestación del Servicio de Salud de la Universidad del Valle remitidos por el Comité de Vigilancia.
- i) Las demás funciones que le asigne el Consejo Superior y el Rector.

PARAGRAFO: Las reuniones ordinarias de la Junta Administradora del Servicio de Salud de la Universidad del Valle serán cada quince (15) días y extraordinarias cuando el Director lo solicite.

ARTICULO 17o. La Junta Administradora del Servicio de Salud de la Universidad del Valle tendrá como apoyo los siguientes comités que funcionan en el Servicio de Salud de la Universidad del Valle:

- a) Comité de Vigilancia

- b) Comité de Auditoria
- c) Comité de Vigilancia Epidemiológica
- d) Comité de Promoción y Prevención
- e) Comité de Historias Clínicas
- f) Comité Técnico Científico de Medicamentos
- g) Comité de Ética Médica

Del Comité de Vigilancia

ARTICULO 18o. El Comité de Vigilancia del Servicio de Salud de la Universidad del Valle estará conformado por cada uno de los suplentes representantes de la Junta Administradora del Servicio de Salud de la Universidad del Valle, el Director del Servicio de Salud de la Universidad del Valle o su delegado y un Representante de la Facultad de Salud designado por el Rector.

El Comité de Vigilancia velará por la calidad de atención en salud a los afiliados cotizantes y beneficiarios del Servicio de Salud de la Universidad del Valle, entendiendo calidad como el conjunto de características técnico-científicas, humanas, financieras y materiales, que debe tener el Servicio de Salud de la Universidad del Valle, así como la correcta utilización de los servicios por parte de estos.

ARTICULO 19º. Las funciones del Comité de Vigilancia del Servicio de Salud de la Universidad del Valle son:

- a) Verificar que se cumplan los parámetros de calidad de la atención en Salud.
- b) Atender y resolver en primera instancia las quejas de los afiliados cotizantes y beneficiarios, analizarlas y responderlas. De acuerdo con la queja, presentarla a la Junta Administradora del Servicio de Salud de la Universidad del Valle, para que se tomen los correctivos necesarios.
- c) Crear condiciones propicias para el fortalecimiento de la participación de los

afiliados cotizantes y los beneficiarios en el mejoramiento de los Servicios de Salud.

- d) Verificar permanentemente del cumplimiento por parte de los prestatarios adscritos, de las condiciones contratadas, así como de los requisitos esenciales.
- e) Realizar procesos o encuestas que permitan conocer el nivel de satisfacción de los afiliados cotizantes y los beneficiarios y atender las reclamaciones y sugerencias que se presenten.
- f) Verificar el cumplimiento de coberturas, reglamentos y proyectos aprobados por el Servicio de Salud de la Universidad del Valle.
- g) Hacer seguimiento al desarrollo de los programas de vigilancia epidemiológica de los afiliados cotizantes y los beneficiarios del Servicio de Salud de la Universidad del Valle.
- h) Designar a los representantes de los afiliados cotizantes del Comité Técnico Científico de Medicamentos y del Comité de Ética Médica.
- i) Demás funciones que le asigne la Junta Administradora del Servicio de Salud de la Universidad del Valle.

Del Comité de Auditoría

ARTICULO 20o. El Comité de Auditoria del Servicio de Salud de la Universidad del Valle apoya al área de aseguramiento de la calidad (Auditoria Médica), en aquellos casos que por su complejidad técnico – científica y técnico – administrativa requieran evaluación y seguimiento de problemas y soluciones en la prestación de los servicios.

El Comité de Auditoria del Servicio de Salud de la Universidad del Valle está conformado por: el Director del Servicio de Salud de la Universidad del Valle, el Jefe de la División de Servicios Asistenciales y el Auditor Médico.

Del Comité de Vigilancia Epidemiológica (COVE)

ARTICULO 21o. El Comité de Vigilancia Epidemiológica del Servicio de Salud de la Universidad del Valle realiza el seguimiento a los casos que representen un impacto en la morbi – mortalidad, las enfermedades de notificación obligatoria, enfermedades emergentes y reemergentes y de alta externalidad de los afiliados - cotizantes y beneficiarios del Servicio de Salud de la Universidad del Valle.

El Comité de Vigilancia Epidemiológica del Servicio de Salud de la Universidad del Valle está conformado por: el Jefe de la División de Servicios Asistenciales, el Jefe de Promoción y Prevención, el Auditor Médico, una Enfermera y un Médico del Servicio de Salud de la Universidad del Valle.

Del Comité de Promoción y Prevención

ARTICULO 22o. El Comité de Promoción y Prevención del Servicio de Salud de la Universidad del Valle vigila las actividades y planes, da apoyo y canaliza los programas diseñados por la Jefatura de Promoción y Prevención.

El Comité de Promoción y Prevención del Servicio de Salud de la Universidad del Valle está conformado por: el Jefe de la División de Servicios Asistenciales, el Jefe de Promoción y Prevención, el Jefe de la Sección de Odontología, el Jefe de la Sección de Psicología, la Enfermera a cargo del Programa de Promoción y Prevención y un Médico Familiar del Servicio de Salud de la Universidad del Valle.

Del Comité de Historias Clínicas

ARTICULO 23o. El Comité de Historias Clínicas del Servicio de Salud de la Universidad del Valle se encarga de velar por el cumplimiento de las normas establecidas para el correcto diligenciamiento y adecuado manejo de las historias clínicas.

El Comité de Historias Clínicas del Servicio de Salud de la Universidad del Valle está conformado por: el Jefe de la División de Servicios Asistenciales, el Jefe de la Sección de Odontología, el Jefe de la Sección de Psicología, el Auditor Médico, un Médico del Servicio de Salud de la Universidad del Valle y el funcionario encargado del Archivo de Historias Clínicas del Servicio de Salud de la Universidad del Valle.

Del Comité Técnico Científico de Medicamentos

ARTICULO 24o. El Comité Técnico Científico de Medicamentos del Servicio de Salud de la Universidad del Valle como funciones las establecidas en el Artículo 4º. de la Resolución 2948 de 2003, las normas internas sobre medicamentos y las que posteriormente la reglamenten, modifiquen o adicionen, además las siguientes:

- a. Fijar las políticas para el uso racional de medicamentos, por el Servicio de Salud de la Universidad del Valle, de acuerdo a los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud – OMS.
- b. Apoyar en la elaboración y revisión periódica de los protocolos de tratamiento, en el área de medicamentos, para ser usados en el Servicio de Salud de la Universidad del Valle.
- c. Atender los reclamos que presenten los afiliados cotizantes y sus beneficiarios del Servicio de Salud de la Universidad del Valle en relación con la formulación de medicamentos, que presuntamente afecten al usuario, de acuerdo a la Resolución 2948 de 2003, del Ministerio de la Protección Social y las que posteriormente la reglamenten, modifiquen o adicionen.

- d. Revisar los casos particulares que presenten dificultad diagnóstica-terapéutica, y recomendar la conformación de Comités Ad hoc para la revisión de cada uno de ellos, todo en el mejor interés del usuario.
- e. Establecer y supervisar el Programa de Fármaco- vigilancia, como parte del Programa de Aseguramiento de la Calidad Total del Servicio de Salud de la Universidad del Valle.

PARAGRAFO: El Comité Técnico Científico de Medicamentos del Servicio de Salud de la Universidad del Valle será el encargado de la evaluación de la calidad de los medicamentos para su autorización, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) Protocolos de manejo aprobados.
- b) Material de soporte científico que entregue el laboratorio farmacéutico.
- c) La experiencia de los médicos del Servicio de Salud de la Universidad del Valle con los medicamentos.
- d) El concepto de profesionales externos sobre el uso de los medicamentos.
- e) Concepto del INVIMA o la entidad que haga sus veces.
- f) Revisión de la literatura médica actualizada.

ARTICULO 25o. El Comité Técnico Científico del Servicio de Salud de la Universidad del Valle está conformado por un Representante del Rector, el Director del Servicio de Salud de la Universidad del Valle y un Representante de los afiliados cotizantes del Servicio de Salud de la Universidad del Valle designado por la Junta Administradora del Servicio de Salud de la Universidad del Valle.

PARAGRAFO: Para ser miembro del Comité Técnico Científico del Servicio de Salud de la Universidad del Valle, los miembros deberán hacer una declaración de ausencia de conflictos de Interés; podrán ser médicos adscritos o no al Servicio de Salud de la Universidad del Valle.

CAPITULO III

SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

ARTICULO 26o. El Sistema de Aseguramiento de la calidad de la atención en salud está dado por el conjunto de características técnico-científicas, humanas, financieras y físicas que debe tener la Seguridad Social en Salud, bajo la responsabilidad de las personas e instituciones que integran el Sistema de Seguridad Social en Salud de la Universidad del Valle. (Ley 647 de 2001, Ley 100 de 1993 y el Decreto 2309 de octubre 15 de 2002 del Ministerio de Salud y todas las que posteriormente las reglamenten, modifiquen o adicionen).

ARTICULO 27o. Los Objetivos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad del Servicio de Salud de la Universidad del Valle son:

- a) Garantizar parámetros básicos de calidad de la atención en salud, como punto de partida en el mejoramiento continuo de los Servicios de Salud de la Universidad del Valle.
- b) Promover el desarrollo de una cultura de la calidad entre los afiliados-cotizantes y los beneficiarios del Servicio de Salud de la Universidad del Valle.
- c) Desarrollar un sistema de información sobre la calidad, que facilite la realización de las labores de auditoria, vigilancia y control y contribuya a una mayor información de los afiliados cotizantes y del propio servicio.

- d) Crear condiciones propicias para el fortalecimiento de la participación de los afiliados cotizantes y los beneficiarios en el mejoramiento de los servicios de salud.
- e) Los consignados en el Decreto 2309 de octubre 15 de 2002 del Ministerio de Salud y los que posteriormente la reglamenten, modifiquen o adicionen.

ARTICULO 28o. Las características principales de la calidad de la atención en salud son: la accesibilidad, la oportunidad, la seguridad. La calidad integra características adicionales como la idoneidad y competencia profesional, la disponibilidad y suficiencia de recursos, la eficacia, la eficiencia, la integralidad, la continuidad, la atención humanizada y la satisfacción del usuario con la atención recibida.

PARAGRAFO: La evaluación de la calidad de la atención en salud, se hará cada seis (6) meses, por la Junta Directiva de Seguridad Social, previo balance de los informes recibidos por la Junta Administradora del Servicio de Salud de la Universidad del Valle.

De las Funciones del Coordinador del Área de Aseguramiento de la Calidad

ARTICULO 29o. Son funciones del Coordinador del Área de Aseguramiento de la Calidad del Servicio de Salud de la Universidad del Valle:

- a) Evaluar sistemáticamente la atención en salud.
- b) Comparar sistemáticamente la calidad observada con la calidad deseada.
- c) Establecer procedimientos de Auditoria Médica destinados a la evaluación permanente de los servicios prestados.
- d) Velar por el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Aseguramiento

de la Calidad del Servicio de Salud de la Universidad del Valle.

PARAGRAFO: El Sistema de Información del Servicio de Salud de la Universidad del Valle contará con un Subsistema de Información sobre Calidad, el cual debe hacer parte del Sistema de Información General de la Universidad.

Del Comité de Ética Médica

ARTICULO 30o. Para el cumplimiento de todos los objetivos incluidos en la Ley de Ética Médica, se crea el Comité de Ética Médica del Servicio de Salud de la Universidad del Valle conformado por: el Director del Servicios de Salud, quien lo preside; el Jefe de División de los Servicios Asistenciales; Un representante de los afiliados cotizantes, designado por la Junta Administradora del Servicio de Salud de la Universidad del Valle; Un Representante del Convenios Docencia – Servicios; Un representante de la Oficina Jurídica; el Vicedecano de Investigaciones y Un Representante del Comité de Ética Médica de la Facultad de Salud de la Universidad.

CAPITULO IV

FINANCIACION DEL SERVICIO DE SALUD

ARTICULO 31o. El Servicio de Salud de la Universidad del Valle se financiará así:

- a) El valor de las cotizaciones en los términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y sus posteriores modificaciones. Las cotizaciones que se aplican a los afiliados cotizantes al Servicio de Salud de la Universidad del Valle, será del 12% del salario base de cotización. Dos terceras partes de la cotización estarán a cargo de la Universidad del Valle y una tercera parte a cargo del trabajador. Los pensionados y jubilados que se afilien al Servicio de Salud de la Universidad del Valle, cotizaran a éste el 12% de sus mesadas pensionales. Un punto de la cotización en seguridad social en salud será

trasladado al Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga). Ley 100 de 1993.

- b) El valor de las cuotas moderadoras y copagos.
- c) Los rendimientos financieros de los recursos del Servicio de Salud de la Universidad del Valle.
- d) Otros aportes y donaciones al Servicio de Salud de la Universidad del Valle.
- e) Venta de servicios por parte del Servicio de Salud de la Universidad del Valle.

PARAGRAFO 1o. El Valor de los copagos y cuotas moderadoras será equivalente hasta por el 0.5% del valor de la nómina y de la mesada sujetas a descuento para la Seguridad Social en Salud, correspondiente a los afiliados cotizantes al Servicio de Salud de la Universidad del Valle, el cual será descontado mensualmente de la nómina y de la mesada de los afiliados cotizantes. Este porcentaje se aplicará así:

- a) 0,25% a partir del 1° de Enero de 2005
- b) 0.375% a partir del 1° de Enero de 2006
- c) 0,5% a partir del 1° de Enero de 2007

Para los afiliados cotizantes que no asuman este aporte, se le aplicará la reglamentación vigente sobre cuotas moderadoras y copagos, que para tal fin establezca el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

TITULO II

DE LA REGLAMENTACION

CAPITULO I

COBERTURA FAMILIAR

ARTICULO 32o. Los afiliados cotizantes y los beneficiarios del Servicio de Salud de la Universidad del Valle, son los que define la Ley 647 de febrero 28 de 2001:

- a) Miembros del Personal Académico
- b) Empleados públicos no docentes y trabajadores oficiales.
- c) Jubilados y pensionados
- d) Los beneficiarios del personal académico
- e) Los beneficiarios de los empleados públicos no docentes y de los trabajadores Oficiales.
- f) Los beneficiarios de los jubilados y pensionados.

ARTICULO 33o. El Servicio de Salud de la Universidad del Valle, tendrá cobertura familiar. Para este efecto serán beneficiarios del sistema:

- a) El cónyuge del afiliado cotizante, siempre y cuando no esté afiliado a otra Entidad Promotora de Salud.
- b) El compañero o compañera permanente del afiliado cotizante cuya unión sea superior a dos (2) años, siempre y cuando no esté afiliado(a) a otra Entidad Promotora de Salud.
- c) Los hijos menores de 18 años de cualquiera de los cónyuges o compañeros(as) permanente del afiliado cotizante que hagan parte del núcleo familiar y que dependan económicamente del afiliado cotizante,

siempre y cuando no estén afiliados a otra Entidad Promotora de Salud. Los hijos entre los 18 y 25 años que sean estudiantes que dependan económicamente del afiliado cotizante y que sus estudios diurnos o nocturnos conduzcan a la obtención de título, concordante con el Artículo 15 del Decreto 1889 de 1994 y las que posteriormente lo reglamenten, modifiquen o adicionen.

- d) Los hijos del afiliado cotizante con incapacidad permanente producida por alteraciones orgánicas o funcionales incurables, que impidan su capacidad de trabajo, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. Acreditada mediante certificación expedida por el Auditor Médico del Servicio de Salud de la Universidad del Valle de la Universidad del Valle, concordante con la el artículo 41º de la Ley 100 de 1993 y el Artículo 2º literal a. del Decreto 917 de 1999 y las que posteriormente los reglamenten, modifiquen o adicionen.
- e) A falta de cónyuge, compañero (a) permanente e hijos con derecho, la cobertura familiar podrá extenderse a los padres del afiliado cotizante no pensionados y que dependan económicamente del cotizante. Se excluirán los padres si están afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.

PARAGRAFO 1o. Cuando un afiliado cotizante tenga como beneficiario del Servicio de Salud de la Universidad del Valle a sus padres por no tener hijos, en el momento que por nacimiento o adopción tenga un hijo, inmediatamente deberá desafiliar a sus padres y afiliarse al (los) hijo(s), según lo establece el Artículo 163º de la Ley 100 de 1993 y las que posteriormente la reglamenten, modifiquen o adicionen.

PARAGRAFO 2o. Se entiende que existe dependencia económica cuando una persona recibe de otra los medios necesarios para su congrua subsistencia.

PARAGRAFO 3o. La afiliación al sistema de los pensionados por jubilación, vejez, invalidez o sobrevivientes, será también de cobertura familiar en iguales términos a los descritos en este capítulo.

PARAGRAFO 4o. Los beneficiarios de afiliados – cotizantes del Servicio de Salud de la Universidad que tengan el carácter de estudiantes regulares de la Universidad del Valle, conservarán los derechos como beneficiarios.

ARTICULO 34o. Cuando los dos cónyuges o compañeros permanentes sean cotizantes del Servicio de Salud de la Universidad del Valle, los miembros del grupo familiar solo podrán inscribirse en cabeza de uno de ellos.

En este caso, el afiliado cotizante que no tenga inscrito su grupo familiar, podrá inscribir a sus padres, siempre y cuando, éstos no se encuentren vinculados al Sistema de Seguridad Social en Salud en otra entidad y dependan económicamente del afiliado - cotizante que los inscriba.

ARTICULO 35o. Los hijos adoptivos de los afiliados cotizantes tendrán derecho a ser incluidos en la cobertura familiar desde el momento mismo de la entrega a los padres adoptantes, o a uno sólo de estos, siempre y cuando sea cotizante del sistema. Para este efecto se debe presentar el registro de nacimiento y certificado de adopción.

Cuando la entrega la hace el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o alguna de las Casas de Adopción debidamente reconocidas por el ICBF, la inclusión en el Servicio Salud, se hará al presentar la certificación escrita de la entrega.

ARTICULO 36o. Los beneficiarios de los afiliados cotizantes, perderán su condición de tales al contraer matrimonio religioso, civil o unión marital de hecho.

ARTICULO 37º No se considerarán como beneficiarios del Servicio de Salud de la Universidad del Valle, a los familiares de los afiliados cotizantes que disfruten de cualquier Entidad Promotora de Salud diferente a la de la Universidad del Valle.

ARTICULO 38o. Los afiliados cotizantes deberán inscribir en el Servicio de Salud de la Universidad del Valle, a cada uno de los miembros que conforman su grupo familiar. Esta inscripción se hará mediante el diligenciamiento de un formulario que para el efecto determine el Servicio de Salud de la Universidad del Valle. Este formulario deberá ser suscrito por el afiliado cotizante.

La solicitud de inscripción deberá estar acompañada de una declaración del afiliado cotizante que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento ante el Servicio de Salud de la Universidad del Valle, en la que manifieste que las personas que conforman su grupo familiar no están afiliadas a una Entidad Promotora de Salud.

De la Afiliación de los Beneficiarios

ARTICULO 39o. Los documentos requeridos para la afiliación del cónyuge son los siguientes:

- a) Registro civil de matrimonio.
- b) Fotocopia del documento de identificación personal del cónyuge.
- c) Tres (3) fotografías a color de 3 x 4 cms, recientes del cónyuge.
- d) Declaración juramentada del afiliado cotizante ante el Servicio de Salud de

la Universidad del Valle, certificando que el cónyuge no está afiliado a una Entidad Promotora de Salud (EPS).

ARTICULO 40o. Los documentos requeridos para la afiliación del compañero o compañera permanente, son los siguientes:

- a) Declaración juramentada del afiliado cotizante ante notario, de que han convivido por un tiempo no menor de dos (2) años, y que el compañero (a) no está afiliado (a) a una Entidad Promotora de Salud (EPS).
- b) Fotocopia del documento de identificación personal del compañero o compañera.
- c) Tres (3) fotografías recientes a color de 3 x 4 cms del compañero o compañera.

ARTICULO 41º. Los documentos requeridos para la afiliación de los hijos son los siguientes:

- a) Registro civil de nacimiento.
- b) Fotocopia del documento de identificación personal de los hijos.
- c) Cuando es hijo adoptado certificado de entrega del ICBF.
- d) Para los hijos entre 18 y 25 años, certificado de estudios expedido por una institución educativa debidamente aprobada por el Ministerio de Educación. Artículo 15 del Decreto 1889 de 1994 y las que posteriormente las reglamenten, modifiquen o adicionen.
- e) Tres (3) fotografías a color de 3 x 4 cms recientes.

ARTICULO 42º. Los documentos requeridos para la afiliación de los padres son los siguientes:

- a) Registro civil de nacimiento o partida de bautismo del afiliado cotizante.
- b) Fotocopia del documento de identificación personal de cada uno de los padres.
- c) Declaración juramentada del afiliado cotizante ante el Servicio de Salud de la Universidad del Valle, manifestando que sus padres no están afiliados a otro servicio de salud y que dependen económicamente de él.
- d) Tres (3) fotografías a color de 3 x 4 cms recientes.

PARAGRAFO: Cuando el estado civil del afiliado cotizante o beneficiario cambie, éstos deberán informarlo inmediatamente al Servicio de Salud de la Universidad del Valle, donde se exigirán los trámites legales pertinentes.

ARTICULO 43º. El Servicio de Salud de la Universidad del Valle, se reserva el derecho de hacer las verificaciones de los datos e información que considere convenientes.

CAPITULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS-COTIZANTES Y BENEFICIARIOS

De los Deberes

ARTICULO 44o. Son deberes de los afiliados cotizantes y los beneficiarios del Servicio de Salud de la Universidad del Valle, los siguientes:

- a) Procurar el cuidado integral de su salud y la de su grupo familiar.
- b) Afiliarse con su grupo familiar al Servicio de Salud de la Universidad del Valle, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV del presente Acuerdo.

- c) Pagar las cotizaciones, aportes extraordinarios y pagos obligatorios a que haya lugar .
- d) Suministrar información veraz, clara y completa sobre su estado de salud.
- e) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Universidad del Valle a las que se refiere las leyes, los acuerdos y convención colectiva vigentes.
- f) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Servicio de Salud de la Universidad del Valle.
- g) Cuidar y hacer uso racional de los recursos, las instalaciones y servicios asistenciales del Servicio de Salud de la Universidad del Valle.
- h) Tratar con respeto y dignidad al personal del Servicio de Salud de la Universidad del Valle y respetar la intimidad de los demás pacientes.
- i) Identificarse al requerir los servicios, acorde con las normas establecidas por el Servicio de Salud de la Universidad del Valle para tal efecto.
- j) Cumplir con los procedimientos e indicaciones para el manejo de la salud y enfermedad que establezcan los profesionales del servicio.

De los Derechos

ARTICULO 45o. Son derechos de los afiliados cotizantes y beneficiarios del Servicio de Salud de la Universidad del Valle:

- a) Recibir el plan de beneficios establecidos en este Acuerdo.
- b) Su afiliación y la de sus beneficiarios, de acuerdo a lo establecido en este

reglamento.

- c) Recibir una atención oportuna, eficiente con calidad y equidad, de acuerdo con la tecnología actual y ajustada a la Lex Artis (Estado del Arte).
- d) Recibir un trato respetuoso, digno y humano y conocer sobre el estado de su salud y enfermedad.
- e) Recibir y exigir un trato ético.
- f) Rehusar terapias ordinarias o extraordinarias por motivos de conciencia y ajustados a la Ley Colombiana.
- g) Todos los actos estén enmarcados dentro de los derechos del paciente.

De las Sanciones

ARTICULO 46o. Para los casos de abuso y utilización dolosa del Servicio de Salud de la Universidad del Valle, la Universidad aplicará las sanciones pertinentes a los trabajadores oficiales, empleados públicos docentes y no docentes; el Comité de Vigilancia aplicará las sanciones a los beneficiarios de estos, a los jubilados y pensionados y sus beneficiarios, de acuerdo con las normas que para tal efecto establezca la Ley.

CAPITULO III

PLAN DE BENEFICIOS

De los Exámenes Médicos de Ingreso

ARTICULO 47o. Todo usuario deberá someterse al examen médico de ingreso con el objeto de conocer las condiciones generales del estado de salud en que se encuentra.

El Servicio de Salud de la Universidad del Valle, no podrá aplicar preexistencias a sus afiliados cotizantes ni a sus beneficiarios, pero existen los períodos mínimos de cotización para tener derecho a la atención en salud en las enfermedades de alto costo y éstos serán aplicables a los beneficiarios de los nuevos afiliados cotizantes que ingresan a la entidad y son:

- a) Mínimo cien (100) semanas de cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud para el tratamiento de las enfermedades definidas como catastróficas o ruinosas de nivel IV. Ley 100 de 1993, Acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Social No. 8 de 1994, artículo 61 del Decreto 806 de 1998 y las que posteriormente las modifiquen o adicionen.
- b) Mínimo cincuenta y dos (52) semanas de cotización al Sistema de Seguridad Social en Salud para enfermedades que requieran manejo quirúrgico de tipo electivo, y que se encuentren catalogadas en el manual de actividades intervenciones y procedimientos (mapipos), como del grupo 8 o superiores.

PARAGRAFO 1o. Serán de atención inmediata sin someterse a períodos de espera los servicios de urgencia y las actividades de promoción y fomento de la salud, prevención de la enfermedad que se haga en el primer nivel de atención, incluido el tratamiento integral del embarazo, parto y puerperio, y al recién nacido con patología.

PARAGRAFO 2o. Cuando el beneficiario del nuevo afiliado cotizante sujeto a períodos mínimos de cotización por alguna enfermedad presente al momento de la afiliación, desee ser atendido antes de los plazos definidos en el artículo anterior deberá pagar un porcentaje del valor total del tratamiento, correspondiente al porcentaje en semanas de cotización al Sistema de seguridad Social en Salud que le falten para completar los períodos mínimos contemplados en el presente artículo.

Del Periodo de Protección laboral

ARTICULO 48o. Una vez finalizada la relación laboral o el aporte correspondiente a la cotización en Salud, el servidor público y su familia gozarán de los beneficios del Servicio de Salud de la Universidad del Valle hasta por cuatro (4) semanas más contadas a partir de la fecha de desafiliación siempre y cuando haya estado afiliado como mínimo los doce (12) meses anteriores a la finalización de su relación laboral, al Servicio de Salud de la Universidad del Valle. Artículo 75° del Decreto 806 de 1998 y las que posteriormente las modifiquen o adicionen.

PARAGRAFO 1o. Cuando el afiliado cotizante lleve cinco (5) años o más de afiliación continua al Servicio de Salud de la Universidad del Valle, tendrá derecho a un período de protección laboral de hasta tres (3) meses a partir de la fecha de retiro. Parágrafo del Artículo 75° del Decreto 806 de 1998 y las que posteriormente lo reglamenten, modifiquen o adicionen.

PARAGRAFO 2o. Durante el período de protección laboral, al afiliado cotizante y su familia, sólo le serán atendidas aquellas enfermedades que venían en curso de tratamiento o aquellas derivadas de una urgencia. En todo caso la atención sólo se prolongará hasta la finalización del respectivo período de protección (Artículo 76° del Decreto 806 de 1998 y las que posteriormente lo reglamenten, modifiquen o adicionen). Los embarazos en curso se atenderán hasta su culminación.

De la Identificación, Carnetización

ARTICULO 49o. El Servicio de Salud de la Universidad del Valle, diseñará y entregará un carné, el cual identificará como afiliado cotizante o beneficiario. Concordante con el Artículo 44° del Decreto 806 de 1998 y las que posteriormente lo reglamenten, modifiquen o adicionen.

PARAGRAFO 1º El carné de los hijos menores de 18 años y el de los discapacitados se actualizará anualmente, los de los hijos mayores de 18 años y menores de 25 años se renovarán semestralmente

previa verificación del lleno de requisitos para ser beneficiario. La constancia de matrícula financiera, es válida mientras se presenta la matrícula académica. Si esta no se presenta en 30 días siguientes, se suspenderá el servicio. El carné es válido y cubrirá el período de vacaciones del semestre que termina.

PARAGRAFO 2º. La presentación del Carné del Servicio de Salud de la Universidad del Valle, conjuntamente con su documento de identificación personal, son indispensables para ser atendido.

PARAGRAFO 3o. El carné que acredita a una persona como afiliada al Servicio de Salud de la Universidad del Valle, tendrá el número del documento de identificación personal del afiliado - cotizante y la del beneficiario y los demás datos establecidos por la Ley.

ARTICULO 50o. El carné es personal e intransferible. En caso de que el carné se utilice en forma indebida, el afiliado cotizante es responsable por cada uno de sus beneficiarios o por la tercera persona que lo utiliza en su nombre, y en consecuencia, deberá resarcir cualquier perjuicio que se cause, asumiendo los costos de los servicios utilizados.

PARAGRAFO: En caso de pérdida del carné, se deberá informar inmediatamente al Servicio de Salud de la Universidad del Valle y notificar por escrito y pagar la suma establecida para la expedición del duplicado (hasta un máximo de 1 salario mínimo diario legal vigente).

ARTICULO 51o. Cuando el servidor público se retire, o sea retirado de la Universidad del Valle, deberá entregar su carné y el de sus beneficiarios en el Servicio de Salud de la Universidad del Valle, para

el trámite del respectivo paz y salvo con la Institución. El Servicio de Salud de la Universidad del Valle le expedirá un carné provisional por el tiempo de protección laboral de conformidad con lo establecido en la Ley. Si el funcionario se acoge a la jubilación o es pensionado, podrá continuar como usuario del servicio, si así lo desea. En los casos en que el afiliado cotizante esté pensionado por un Fondo diferente al de la Universidad del Valle, éste debe autorizar al Servicio de Salud de la Universidad del Valle, el cobro de la cotización respectiva al fondo administrador de la pensión del afiliado cotizante, como condición para continuar con la afiliación al Servicio de Salud de la Universidad del Valle.

PARAGRAFO: El carné no reemplaza las fórmulas médicas ni las órdenes para especialistas, exámenes de laboratorio, radiológicos, y servicios hospitalarios, fórmulas u órdenes respectivas, las cuales deberán ser emitidas exclusivamente por los médicos del Servicio de Salud de la Universidad del Valle, y autorizadas por el personal administrativo designado para tal fin.

De las Historias Clínicas

ARTICULO 52o. Los documentos clínicos, datos e informaciones de los afiliados cotizantes y beneficiarios del Servicio de Salud de la Universidad del Valle, son documentos privados sometidos a reserva según lo estipula la Ley 23 de 1981 llamada Ley de Ética Médica y el Decreto Reglamentario No. 1995 de 1999 y las que posteriormente las reglamenten, modifiquen o adicionen. Estos documentos únicamente pueden ser conocidos por terceros, en los siguientes casos previstos por la ley:

- a) Cuando medie mandamiento judicial.
- b) Cuando se trate de procedimientos y juicios en los que la Universidad sea parte.
- c) Cuando medie autorización escrita del usuario o su representante legal.

PARAGRAFO: La autorización de estos documentos a terceros previstos en los literales anteriores, sólo será ordenada por el Director del Servicio de Salud de la Universidad del Valle.

De la Interconsulta a Especialistas

ARTICULO 53o. Las interconsultas a especialistas sólo serán autorizadas por el médico asignado para la atención a la familia o por el médico general cuando se trate de una urgencia. Una vez sea atendido por el especialista el paciente debe volver con su médico familiar. El especialista debe diligenciar el formato de remisión, entregarlo al usuario, quien lo llevará al Servicio de Salud de la Universidad del Valle para anexarlo a su historia clínica.

El Servicio de Salud de la Universidad del Valle no autorizará la interconsulta con especialistas a la cual el afiliado cotizante o su beneficiario haya asistido o solicitado la cita sin que haya sido referido por el médico asignado para la atención a la familia. No se autorizarán reintegros solicitados por este motivo.

ARTICULO 54o. Los servicios de especialistas estarán sujetos a las tarifas que para tal efecto tenga vigente el Servicio de Salud de la Universidad del Valle. Para el caso de reembolso a los afiliados cuando sean autorizados, éstos se sujetarán a las mismas tarifas y a las normas del Servicio de Salud de la Universidad del Valle. La solicitud de reembolso debe presentarse con la documentación requerida en un tiempo límite de dos meses calendario, contados a partir de la fecha de recibida la atención. Si el Servicio de Salud de la Universidad del Valle no ofrece la especialidad que se requiere para el usuario, el Servicio de Salud cubrirá el costo de la consulta, previa autorización de la Auditoría Médica.

Del Servicio Médico de Urgencias

ARTICULO 55o. Se entiende por urgencia toda alteración grave de la integridad física, funcional y/o síquica, por cualquier causa, que comprometen la vida o funcionalidad de la persona y que requiere de la prestación inmediata del servicio de salud, a fin de conservar la vida y prevenir consecuencias críticas presentes o futuras.

PARAGRAFO: La atención de urgencias en días y horas no hábiles, se realizará a través de la red hospitalaria pública y privada, en virtud de los convenios establecidos. En caso de riesgo de la vida del paciente, podrá solicitar atención en cualquier institución prestadora de los servicios de salud.

ARTICULO 56o. En los casos del parágrafo anterior, el afiliado cotizante o a través de un tercero debe dar aviso oportuno al Servicio de Salud de la Universidad del Valle dentro de las primeras veinticuatro (24) horas hábiles para su reconocimiento médico y laboral, si fuere necesario.

ARTICULO 57o. La atención médica inmediata en días y horas hábiles deberá ser atendida en el Servicio de Salud de la Universidad del Valle.

ARTICULO 58o. En todos aquellos casos que con carácter urgente hayan sido atendidos en forma particular o por institución prestadora de los servicios de salud, se debe dar aviso dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a partir del evento, para recibir autorización del Servicio de Salud de la Universidad del Valle, a no ser que a juicio de la Institución se compruebe que existió imposibilidad para dar aviso oportunamente.

ARTICULO 59o. Cuando la atención de urgencias sea prestada en forma particular o por institución prestadora de los servicios de salud con la cual no exista convenio, el Servicio de Salud de la Universidad del Valle reembolsará al afiliado cotizante, previa revisión y aceptación de la Auditoría Médica de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por el Servicio de Salud de la Universidad del Valle. Los casos excepcionales serán estudiados por la Junta Administradora del Servicio de Salud de la Universidad del Valle.

PARAGRAFO: El Servicio de Salud de la Universidad del Valle, realizará campañas de educación que permitan al usuario identificar una urgencia, saber qué hacer y donde acudir. Las campañas utilizarán medios escritos, audiovisuales, capacitación individual y grupal.

ARTICULO 60o. En los desplazamientos fuera del país de los afiliados cotizantes y beneficiarios al Servicio de Salud de la Universidad del Valle, en las situaciones administrativas contempladas en la reglamentación interna de la Universidad (Comisiones de estudios, de servicio y académicas), y/o periodo de disfrute vacacional habrá reintegro hasta por dos (2) veces las tarifas vigentes establecidas por el Servicio de Salud de la Universidad del Valle, en lo no cubierto por el seguro médico de cada afiliado cotizante o beneficiario.

Del Servicio de Ambulancia

ARTICULO 61o. El Servicio de Salud de la Universidad del Valle, dispondrá de una ambulancia durante las horas hábiles de lunes a viernes, para los casos de urgencia vital que lleguen a presentarse y cuando los pacientes imposibilitados por su misma enfermedad no puedan utilizar otro tipo de transporte. En días y horas no hábiles, el servicio se prestará a través de contratos con entidades especializadas.

De la Hospitalización

ARTICULO 62o. La hospitalización programada para un paciente será previamente autorizada por el Servicio de Salud de la Universidad del Valle. En los casos de urgencias, la autorización se hará dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes. La Auditoría Médica, valorará y autorizará la hospitalización y revisará los procedimientos a que sea sometido el paciente.

ARTICULO 63o. Entiéndase por gastos hospitalarios y procedimientos cubiertos por el Servicio de Salud de la Universidad del Valle, todos aquellos gastos ocasionados en cada procedimiento médico y acto quirúrgico. Incluye los derechos de sala de cirugía, la anestesia, instrumentación, los exámenes de laboratorio, los exámenes de imagenología, medicamentos indispensables para cada procedimiento médico o acto quirúrgico, el oxígeno, rayos láser, uso del laparoscopio, yesos y vendajes, las transfusiones de sangre o sus derivados, los electrocardiogramas, los electroencefalogramas y demás servicios requeridos para la recuperación del enfermo durante la intervención o procedimiento, cuando los ordene el médico tratante.

ARTICULO 64o. Las órdenes para hospitalización, derechos de cirugía y demás documentos relacionados, deberán llevar la firma del médico general o médico familiar, o del especialista interconsultado o de quien haya atendido la urgencia, así como la firma del paciente o de su acompañante. Deberán ser revisados por el Auditor Médico del Servicio de Salud de la Universidad del Valle quien previa revisión de la historia clínica y del caso autorizará o no el procedimiento.

ARTICULO 65o. Para el pago por suministro de medicamentos a pacientes hospitalizados, el hospital o clínica, al pasar la cuenta de cobro por este concepto, deberá acompañar la correspondiente

fórmula expedida por el médico tratante, la cual deberá estar firmada al respaldo por el beneficiario a quien se le suministraron los medicamentos, o si el paciente no está en posibilidad de certificar el servicio hospitalario o quirúrgico recibido, lo hará un familiar acompañante y esta constancia será válida para efectos fiscales.

ARTICULO 66o. Los médicos tratantes y las instituciones hospitalarias enviarán al médico familiar y/o auditor médico un resumen de la historia clínica o epicrisis del afiliado - cotizante o su beneficiario, requisito indispensable para la autorización y pago de los servicios.

De las Intervenciones Quirúrgicas

ARTICULO 67o. El Servicio de Salud de la Universidad del Valle, por intermedio de la Auditoria Médica autorizará las cirugías y procedimientos que requieran los afiliados cotizantes y los beneficiarios, los cuales quedarán debidamente consignados en la historia clínica por el médico autorizado o por los especialistas consultados. No requieren de esta autorización las cirugías y procedimientos considerados de urgencia vital. En caso de no ser autorizada una cirugía o determinado procedimiento, la decisión deberá motivarse al afiliado cotizante y su beneficiario quien podrá recurrir al Comité de Vigilancia del servicio de Salud de la Universidad del Valle.

ARTICULO 68o. Entiéndase por honorarios médicos reconocidos por el Servicio de Salud de la Universidad del Valle, todos los gastos de la atención de los médicos que participan en el acto quirúrgico e incluyen los honorarios del cirujano durante y después de la cirugía, el primer control postoperatorio en el consultorio y el retiro de los puntos, así como también los honorarios del anesthesiólogo antes, durante y después del acto quirúrgico y los honorarios del ayudante cuando la intervención lo amerite.

ARTICULO 69o. Las tarifas reconocidas por intervención quirúrgica estarán de acuerdo con las establecidas por el Servicio de Salud de la Universidad del Valle, en su manual de tarifas, el cual se actualizará anualmente por la Dirección del Servicio de salud de la Universidad del Valle y se presentará a la Junta Administradora del Servicio de Salud de la Universidad del Valle para que defina los criterios tarifarios que serán aprobados por la instancia pertinente.

De los Exámenes de Laboratorio, Imagenología y Procedimientos Diagnósticos

ARTICULO 70o. La Universidad del Valle efectuará exámenes médicos a los afiliados cotizantes y a sus beneficiarios, de acuerdo con la programación que para el efecto expida el Servicio de Salud de la Universidad del Valle, como parte de los programas de prevención y promoción de la salud estipulados por la Ley.

ARTICULO 71o. Entiéndase por Exámenes Clínicos y de Laboratorio Especiales e Imagenología cubiertos por el Servicio de Salud de la Universidad del Valle, los siguientes:

- a) Exámenes clínicos y de laboratorio especiales: Todos aquellos exámenes que requieren de alta tecnología los cuales no son realizados en el Servicio de Salud de la Universidad del Valle.
- b) Imagenología: Todos aquellos exámenes cuyo resultado se realiza a través de imágenes. Como son los rayos X, las ecografías, las escanografías, las gamagrafías y la resonancia magnética nuclear, entre otros.

PARAGRAFO 1o. Estos exámenes serán ordenados por los profesionales del Área de la Salud del Servicio de Salud de la Universidad del Valle o por los especialistas interconsultados. Serán

autorizados por la Auditoria Médica y se realizarán en los sitios autorizados con los cuales se haya establecido convenios o contratos por el Servicio de Salud de la Universidad del Valle.

PARAGRAFO 2o. Los exámenes básicos se realizarán exclusivamente en el Laboratorio Clínico del Servicio de Salud de la Universidad del Valle. El Servicio de Salud de la Universidad del Valle, establecerá un riguroso programa de control de calidad técnica, científica y humana para los exámenes practicados en su laboratorio.

Del Suministro de Medicamentos

ARTICULO 72o. El Servicio de Salud de la Universidad del Valle garantizará el suministro de los medicamentos, autorizados por el Servicio de Salud de la Universidad del Valle, de acuerdo con la Resolución 1.042 de Agosto 4 de 1999 de la Rectoría y las que posteriormente la reglamenten, modifiquen o adicionen, incluidos en el Vademécum del servicio, a los afiliados cotizantes y sus beneficiarios. Se respetará la formulación del médico tratante.

PARAGRAFO 1o. Los medicamentos no incluidos en el Vademécum sólo serán autorizados por el Comité Técnico Científico del Servicio de Salud de la Universidad del Valle.

PARAGRAFO 2o. El Vademécum será actualizado cada seis (6) meses por el Comité Técnico Científico, incorporándole las nuevas medicaciones que a su juicio considere necesarios o suprimir los que hallan sido autorizados retirar del mercado por la autoridad competente.

ARTICULO 73o. Los medicamentos serán suministrados por las entidades especializadas con las que la Universidad

del Valle tenga relaciones contractuales para estos efectos.

ARTICULO 74o. Solamente se reconocerán medicamentos formulados por los profesionales adscritos al Servicio de Salud de la Universidad del Valle. En caso de urgencia comprobada, se reconocerá el valor de los medicamentos y demás servicios médicos adecuados y conducentes al caso, previa autorización del Médico Auditor del Servicio de Salud de la Universidad del Valle. En casos de medicina alternativa sólo se reconocerán los medicamentos autorizados por el INVIMA o la entidad que haga sus veces.

PARAGRAFO: Si el medicamento es formulado por un médico no adscrito ni vinculado al Servicio de Salud de la Universidad del Valle, para su reconocimiento se debe contar con la autorización del Auditor Médico del Servicio de Salud de la Universidad del Valle. El usuario deberá justificar porqué no acudió al Servicio de Salud de la Universidad del Valle.

ARTICULO 75o. En los convenios que se establezcan con las entidades especializadas para el suministro de medicamentos, sólo se autorizarán en los siguientes casos:

- a) Cuando los medicamentos tengan aprobación del INVIMA o la entidad que haga sus veces.
- b) Cuando la fórmula esté autorizada por el Servicio de Salud de la Universidad del Valle, con el sello y firma del funcionario autorizado por el Servicio de Salud de la Universidad del Valle, se exceptúan los casos de urgencias.
- c) La fórmula no puede llevar adulteraciones, tanto en lo pertinente a la identificación del interesado como a la prescripción médica propiamente dicha. Se considerarán adulteraciones, tachaduras, enmendaduras, borrones, sustitución de un medicamento por otro, adición o cambio de

medicamentos o cambio de tamaño en los envases, adición a la cantidad por unidad o número de envases, grageas, cápsulas, etc.

- d) Si no se indica claramente el tamaño del medicamento prescrito, se dará el de menor tamaño o menor cantidad.

Medicamentos Excluidos: No se autorizarán los siguientes productos:

- a) Protectores solares y pantallas solares.
- b) Emolientes, protectores, hidratantes y lubricantes de la piel.
- c) Jabones medicados y sustitutos del jabón.
- d) Shampoo medicados.
- e) Sustitutos del azúcar.
- f) Formulas lácteas infantiles.
- g) Sustitutos de nutrición y complementos nutricionales.

PARAGRAFO: En casos especiales que se requiera el suministro de alguno de los medicamentos excluidos en el presente Acuerdo, será estudiado por el Comité Técnico Científico de Medicamentos del Servicio de Salud de la Universidad del Valle.

ARTICULO 76o. Las entidades especializadas que suministran medicamentos, ópticas, almacenes ortopédicos adscritos al Servicio de Salud de la Universidad del Valle, no podrán cambiar medicamentos o elementos prescritos o suministrar a cambio por el mismo valor, artículos diferentes a los especificados en la fórmula.

Del Suministro de Lentes y Monturas

ARTICULO 77o. Tendrán derecho a los lentes correctores de defectos visuales, los afiliados cotizantes del Servicio de Salud de la Universidad del Valle que los requieran según concepto del especialista respectivo.

PARAGRAFO 1o. El Servicio de Salud de la Universidad del Valle, no reconocerá el suministro de anteojos neutros, ni lentes de contacto con fines estéticos. Tampoco reconocerá los lentes por pérdida o ruptura, excepto en caso fortuito o de fuerza mayor demostrados. Se reconocerán los lentes necesarios para restablecer la visión normal del usuario, de acuerdo con el criterio del oftalmólogo o del optómetra, previa auditoría médica. Este reconocimiento incluye el lente intraocular.

ARTICULO 78o. La Universidad del Valle, reconocerá un auxilio para compra de montura de los afiliados cotizantes del Servicio de Salud de la Universidad del Valle, suma que estará de acuerdo con lo pactado en la convención colectiva y acuerdos vigentes.

ARTICULO 79o. El Servicio de Salud de la Universidad del Valle, autorizará el suministro de lentes para anteojos a los beneficiarios y suministrará los lentes que están en el listado del POS cada cinco (5) años para adultos y una (1) vez al año para los niños, para la corrección de defectos de refracción que disminuyan la capacidad de visión, siempre que por razones médicas sea necesario su cambio en razón de la modificación del defecto padecido. No autorizará monturas a beneficiarios.

Del Auxilio de Audífonos

ARTICULO 80o. Para acceder al auxilio de audífonos el afiliado-cotizante debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Tener concepto de la Escuela de Rehabilitación Humana de la Universidad del Valle, una vez se anexen los requisitos siguientes:
 - a. Campo dinámico.
 - b. Audiometría
 - c. Impedanciometría
 - d. Logaudiometría

- b) Los controles y la garantía, estarán a cargo dentro del contrato que ofrece el proveedor, el cual a su vez anualmente debe calibrar el equipo.
- c) El usuario deberá asumir el costo de las baterías o pilas.
- d) El Servicio de Salud de la Universidad del Valle con la Escuela de Rehabilitación Humana de la Universidad del Valle, hará la vigilancia y el seguimiento, de que el paciente esté utilizando los audífonos.
- e) Se suministrará un auxilio de audífonos a los afiliados cotizantes por una sola vez.
- f) El cambio de audífonos sólo se realizará previa evaluación de la Escuela de Rehabilitación Humana de la Universidad del Valle. En ningún caso se repondrán audífonos que se hayan deteriorado por el mal uso del usuario o por pérdida, excepto en caso fortuito o de fuerza mayor demostrados.
- g) El Servicio de Salud de la Universidad del Valle reconocerá un auxilio hasta por tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por audífono. En caso de que un afiliado cotizante tenga una indicación de audífonos que supere el auxilio, será estudiado por la Junta Administradora del Servicio de Salud de la Universidad del Valle.
- h) La Escuela de Rehabilitación Humana de la Universidad del Valle velará que los laboratorios escogidos estén cumpliendo con las especificaciones requeridas de calidad y garantía.

De las Incapacidades

ARTICULO 81o. Las incapacidades causadas por enfermedad general o lesiones no profesionales, licencia de maternidad, accidente de trabajo y enfermedad profesional, deberán certificarse en formatos para esta clase de servicios. Estas incapacidades deben ser expedidas por el médico general, familiar y/o especialista adscrito al Servicio de Salud de la

Universidad del Valle, y en casos especiales de urgencia comprobada por médicos particulares, pero para su validez se requerirá la transcripción del Servicio de Salud de la Universidad del Valle.

En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, las incapacidades deberán ser refrendadas por el médico de Salud Ocupacional de la Universidad del Valle, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

ARTICULO 82o. Se expedirán certificados de incapacidad por el tiempo que, a juicio del médico tratante, el afiliado cotizante esté inhabilitado para trabajar y hasta el momento en que pueda reincorporarse a su cargo. No se expedirán incapacidades retroactivas.

El afiliado cotizante deberá informar al Servicio de Salud Universidad del Valle acerca de su estado de salud cuando la incapacidad sea dada por médico diferente a los del Servicio de Salud de la Universidad del Valle, a más tardar en (3) tres días hábiles, salvo los casos fortuitos debidamente comprobados.

De los Procedimientos para las Incapacidades

ARTICULO 83o. El procedimiento para las incapacidades es el siguiente:

- a) En caso de enfermedad general, de acuerdo con la normatividad vigente se expedirán certificados consecutivos hasta por ciento ochenta (180) días, evaluado por el Subprograma de Medicina del Trabajo para calificación de origen de la enfermedad y su posterior calificación de pérdida de capacidad laboral.
- b) La incapacidad por enfermedad profesional o accidente de trabajo, deberá ser refrendada por la Unidad de Salud Ocupacional de la Universidad, quien realizará la evaluación médica, remitirá el caso a la Administradora de Riesgos Profesionales (ARP) y hará el seguimiento del caso. El Servicio de Salud de la Universidad del Valle realizará el recobro a la ARP de los derechos derivados de la atención al paciente. Decreto 1295 de 1994 y Ley

776 de 2002 y las que posteriormente las modifiquen o adicionen.

ARTICULO 84o. Toda incapacidad por enfermedad general (EG) deberá expedirse en el formulario correspondiente sin omitir datos que allí se exigen. Cuando la incapacidad sea originada por accidente de trabajo (AT) o enfermedad profesional (EP), es obligatorio para el Servicio de Salud de la Universidad del Valle comunicarlo inmediatamente al área de Salud Ocupacional, para que esta realice los procedimientos estipulados en la Ley. Cualquier tachadura o enmendadura anulará la incapacidad automáticamente.

ARTICULO 85o. Si el médico familiar considera que un afiliado cotizante al Servicio de salud de la Universidad del Valle presenta un cuadro clínico que pueda estar relacionado con el trabajo, deberá realizar un informe médico y remitirlo a la Unidad de Salud Ocupacional de la Universidad del Valle, para que esta realice la evaluación correspondiente.

De la Atención por Maternidad

ARTICULO 86o. La atención del parto y sus complicaciones no está sujeta a períodos mínimos de cotización.

PARAGRAFO 1o. El hijo de un afiliado cotizante, nacido después de la vigencia del presente acuerdo, quedará como beneficiario del Servicio de Salud de la Universidad del Valle, mientras define el afiliado cotizante su inscripción.

La inscripción del recién nacido en el Servicio de Salud de la Universidad del Valle, es obligatoria dentro de los diez días (10) hábiles siguientes, así como la evaluación del médico asignado a la familia y la inscripción al programa de Promoción y Prevención. Se respetará el criterio de la libre elección del Sistema de Seguridad Social en Salud escogido por el afiliado cotizante para su hijo recién nacido.

PARAGRAFO 2o. La atención por el Médico Pediatra al recién nacido, se reconocerá sólo en los casos de parto por cesárea, partos complicados o embarazos de alto riesgo que justifiquen su presencia.

De los Accidentes de Tránsito

ARTICULO 87o. En los casos de accidentes de tránsito, el cubrimiento de los servicios médico-quirúrgicos y demás prestaciones estarán a cargo de las aseguradoras autorizadas para administrar los recursos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), de acuerdo a la legislación vigente.

PARAGRAFO 1o. El accidentado será atendido directamente en cualquier clínica-hospital o centro de urgencia siendo su obligación la atención inmediata por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT). La institución que lo atiende deberá reclamar directamente a la Aseguradora del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT). Cuando se exceden los topes de cubrimiento por el SOAT, estos serán cubiertos por el Servicio de Salud de la Universidad del Valle, quien a su vez iniciará los procedimientos pertinentes a los que halla lugar.

PARAGRAFO 2o. Las incapacidades generadas por accidente de tránsito, se regirán por el presente Acuerdo.

De la Atención Integral para las Enfermedades de Alto Costo

ARTICULO 88o. Enmiéndese por Enfermedad de Alto Costo, todas aquellas que implican un impacto social, familiar y económico muy fuerte, tanto para los pacientes como para las entidades que deben asumirlas. Estas enfermedades están definidas en la tabla de

enfermedades ruinosas y catastróficas del Acuerdo 08 de 1994 del Consejo Nacional de Seguridad Social y las que lo reglamenten, modifiquen o adicionen, y son:

- a) Tratamiento con quimioterapia o radioterapia para cáncer.
- b) Transplantes de órganos y tratamiento con diálisis para la insuficiencia renal crónica.
- c) Tratamiento para el SIDA y sus complicaciones.
- d) Tratamiento médico quirúrgico para el paciente con trauma mayor.
- e) Tratamiento para el paciente internado en una unidad de cuidados intensivos.
- f) Tratamiento quirúrgico para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central.
- g) Tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genético o congénito.
- h) Reemplazos articulares.

ARTICULO 89o. El Servicio de Salud de la Universidad del Valle, prestará una atención integral para las enfermedades de alto costo de los afiliados cotizantes y sus beneficiarios en los términos de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO 90o. El Consejo Superior creará y reglamentará el Fondo para la Seguridad Social en Salud de la Universidad del Valle el cual destinará para fortalecer los programas de promoción y prevención y para el cubrimiento de las enfermedades de alto costo.

Del Préstamo de Elementos

ARTICULO 91o. El Servicio de Salud de la Universidad del Valle facilitará en calidad de préstamo temporal a los afiliados cotizantes y beneficiarios que lo requieran, según prescripción médica, algunos elementos o equipos que ayuden a su recuperación. Estos elementos podrán ser muletas, sillas de ruedas, bastones y otros, siempre y cuando se disponga de ellos.

PARAGRAFO: Estos préstamos se harán previo cumplimiento de los requisitos legales que deben llenarse por tratarse de elementos o equipos devolutivos de acuerdo al reglamento de la Universidad. El afiliado cotizante responderá por el elemento prestado y lo reintegrará en las mismas condiciones de calidad y funcionamiento en que los recibió, salvo el deterioro normal por uso.

CAPITULO IV

SERVICIO ODONTOLOGICO

Del Servicio Odontológico

ARTICULO 92o. Los siguientes servicios odontológicos serán prestados a los afiliados cotizantes y sus beneficiarios adscritos al Servicio de Salud de la Universidad del Valle:

- a) Exámenes odontológicos de ingreso laboral.

- b) Exámenes odontológicos para diagnóstico y tratamientos a los afiliados cotizantes y beneficiarios que solicitan atención odontológica. Se incluyen radiografías solicitadas por el odontólogo tratante.
- c) Procedimientos preventivos que incluyen enseñanza de cepillado, uso de seda dental, profilaxis, aplicación de sellantes, aplicación tópica de flúor y detartraje.
- d) Eliminación de caries, fracturas dentarias, obturaciones desadaptadas en amalgama o resina. No se cubren cambios de amalgama o resina por estética.
- e) Procedimientos periodontales (detartraje supra y subgingival y curetaje a campo cerrado).
- f) Tratamientos de endodoncia en dientes uni bi y multi radiculares.
- g) Procedimientos quirúrgicos que incluyen exodoncias simples y quirúrgicas no complicadas.
- h) Biopsias de cavidad oral incisinales y excisionales.

PARAGRAFO: Servicio de Urgencias Odontológicas: Se repartirán los horarios de urgencias de manera que haya cobertura a lo largo de toda la jornada laboral. En caso de urgencias en días y horas no hábiles, será cubierta mediante convenios con entidades que establecerá el Servicio de Salud de la Universidad del Valle. La atención de urgencias no tendrá ningún costo. El Servicio Odontológico seguirá el protocolo definido para la atención de las urgencias.

**Del Horario de Atención y Adjudicación de Citas y Pagos.
Incumplimiento de Citas**

ARTICULO 93º Una vez se haga la revisión, en la historia clínica se

detallan los tratamientos a realizar con lo cual el Servicio Odontológico podrá dar al paciente el presupuesto del tratamiento no cubierto por el servicio. En este caso, el paciente será atendido sólo cuando haya cancelado al menos el valor correspondiente al procedimiento que le será realizado en cada cita. No serán atendidos los pacientes que no tenga un saldo a favor que cubra determinado procedimiento.

Los pacientes que puedan hacer los pagos a través de descuento por nómina deben presentar la autorización respectiva.

Paciente que incumpla tres (3) citas seguidas sin previa cancelación, sin justificación o aviso de inasistencia, se aplicaran las medidas internas establecidas por la Junta Administradora del Servicio de Salud de la Universidad del Valle y operativizadas por el Comité de Vigilancia.

El Servicio Odontológico, no cubre los servicios de rehabilitación oral (prótesis fija, parcial removible y total), ortodoncia, elaboración y programación de placas oclusales en acetato. El Servicio de Salud de la Universidad del Valle tendrá convenios con el propósito de lograr economía en las tarifas para el afiliado cotizante y sus beneficiarios manteniendo el principio de la calidad.

En los casos que por alguna razón el paciente no pueda ser atendido, se le hará reposición de la(s) cita(s) inmediatamente y dentro del plazo más cercano posible.

Dentro de las actividades regulares se programarán actividades de prevención oral dirigidas a diversos grupos de la Comunidad Universitaria.

CAPITULO V

SERVICIO PSICOLOGICO

Del Servicio Psicológico

ARTICULO 94o. Los siguientes servicios psicológicos serán prestados a los afiliados cotizantes y sus beneficiarios del Servicio de Salud de la Universidad del Valle:

- a) Consulta psicológica a nivel individual y grupal.
- b) Orientación académica y profesional.
- c) Aplicación de pruebas psicológicas
- d) Orientación e información psicológica en general
- e) Realización de talleres que contribuyan a la formación integral de la comunidad universitaria, orientados al mejoramiento de la calidad de vida.
- f) Participación en los comités multidisciplinarios conformados en el Servicio de Salud de la Universidad del Valle, de acuerdo a los programas de prevención establecidos por esta área y por la Ley.

ARTICULO 95o. Las citas y el horario para la programación de las actividades serán acordados con la Coordinación de la Sección, teniendo en cuenta facilitar a los afiliados cotizantes y beneficiarios el acceso al Servicio Psicológico del servicio de Salud de la Universidad del Valle.

ARTICULO 96o. Los afiliados cotizantes y sus beneficiarios, que requieran un servicio más especializado serán remitidos al Centro de Consulta del Instituto de Psicología, en las condiciones fijadas con el convenio establecido en dicho Instituto y, en algunos casos previa autorización del Servicio de Salud de la Universidad del Valle la atención será prestada por el sistema de adscritos, en las mismas condiciones que los médicos especialistas y las tarifas serán fijadas por resolución interna del Servicio de Salud de la Universidad, previa definición establecida por la Junta Administradora del Servicio de Salud de la Universidad del Valle.

CAPITULO VI

PROMOCION Y FOMENTO DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD

ARTICULO 97o. El Servicio de Salud de la Universidad del Valle, brindará atención en salud integral a todos sus afiliados en las fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, acogiendo como base la Resolución 412 del año 2000 del Ministerio de Salud y las que posteriormente la reglamenten, modifiquen o adicionen.

ARTICULO 98o. Para la financiación de las actividades de educación, fomento de la salud y prevención de la enfermedad, el Servicio de Salud de la Universidad del Valle en su presupuesto general destinará el un punto de la cotización para los programas de Promoción y Prevención.

El Servicio de Salud de la Universidad del Valle dentro de Promoción y Prevención establecerá el programa de mantenimiento de salud y evaluación de riesgos según ciclos vitales individuales y familiares, ambiente y ocupación, teniendo en cuenta siempre como prioridad, los grupos detectados de mayor riesgo.

CAPITULO VII

LIMITACIONES Y EXCLUSIONES EN EL CUBRIMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD

ARTICULO 99o. El Servicio de Salud de la Universidad del Valle no autorizará, ni reconocerá los siguientes elementos:

- a) Con el objeto de cumplir con los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia consagrados en la Constitución Política, el plan de beneficios de salud tendrá exclusiones y limitaciones, que en general serán todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones, medicamentos y guías de atención integral que expresamente defina el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, que no tenga por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, aquellos que sean considerados como cosméticos, estéticos o suntuarios o sean el resultado de complicaciones de estos tratamientos o procedimientos.
- b) En ningún caso se financiarán con cargo a los recursos del Servicio de Salud de la Universidad del Valle actividades, procedimientos, medicamentos o intervenciones de carácter experimental o no aceptados por la ciencia médica en el ámbito de organizaciones tales como las sociedades científicas, colegios de médicos, Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud.
- c) El suministro de materiales o elementos desechables, tales como vendajes elásticos, esparadrapo, curas, gasa, cosméticos, otros de carácter desechable y medicamentos de carácter cosmético en general, a excepción de los utilizados durante procedimientos quirúrgicos u hospitalizaciones o que se requieran para la restitución de una parte anatómica y dentro del programa Home Care (Cuidado en Casa).
- d) Tratamientos nutricionales con fines estéticos.
- e) Tratamiento para varices y hallux con fines estéticos.
- f) Los considerados en el presente Acuerdo referente al Servicio Odontológico.
- g) Cirugías estéticas, con excepción de las reconstructivas.
- h) Exámenes médicos rutinarios para cualquier fin, como certificados de

ingreso para el trabajo, estudio, hospitalización para chequeos o controles de salud, que no sean ordenados por el Servicio de Salud de la Universidad del Valle.

- i) Procedimientos diagnósticos y tratamientos médicos o quirúrgicos para problemas de infertilidad, cuando no sean consecuencia de patologías posteriores al ingreso del afiliado cotizante a la Universidad del Valle.
- j) Procedimientos psiquiátricos de enfermedades mentales irreversibles a beneficiarios. Curas de reposo para el afiliado cotizante.

PARAGRAFO: El suministro de prótesis externas, equipos ortopédicos y otros elementos que se utilicen para el mantenimiento o reemplazo de ciertas funciones orgánicas, serán autorizados, previo reglamento de la Junta Administradora del Servicio de Salud de la Universidad del Valle.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 100o. Los beneficios establecidos en este Acuerdo son únicamente aplicables a los afiliados cotizantes y sus beneficiarios. Para los trabajadores oficiales, los empleados públicos no docentes y Miembros del Personal Académico, el plan establecido en este Acuerdo estará conforme a la Convención Colectiva y los Acuerdos vigentes.

ARTICULO 101o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, modifica el numeral 2 del Artículo 5º del Acuerdo 009 de 2003 y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 002 de 1990.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, en el Salón de reuniones del Despacho del

Gobernador, a los 21 días del mes de octubre de 2004.

El Presidente,

JOSE ARLEN CARVAJAL MURILLO
Gobernador Encargado del Valle del Cauca

OSCAR LOPEZ PULECIO
Secretario General